

5

Capitulación Matrimonial de los
Quendam. Diego Joseph Gallar, 30.
Joven; y María de Heras, conyugue
Jámos que fuerón clarilla de Almudevar.

521

Numº 6

Quinientos y quarenta y cuatro mis.



SELLO PRIMERO, & VVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

En Diccionme Amén; sea á todos manifiesto: que
Ante mi Seyne de Dora, y Fierro, Notario Real
presentes testigos, ávase nombrado, D. Cecilio
de Larnauda, Il Dr. D. Diego Alayeto, canonigo
de la Sta. Iglesia, Metropolitana de el Piso, &
Cahudad de Zaragoza, en Nombre, y como Deacra-
do, de sueldo, de el Dr. D. Diego Geronimo Gallan,
Auxipreste de Belchite, Dignidad, en dha Iglesia
constituido, por aquél, mediante Inducción
y publica, & Roder, hecho en la dicha Ciudad de
Zaragoza, el presente día de oy; 2 por la
noche de Dora, y Fierro, Notario Real, la presente
testificante, testificado: Áviente, en aquél,
Segundo, y bastante Roder, p. a. Co mfti exento
Ibar, potospar; de q. el dho Notario, da fe;
L. Diego Joseph Gallan, Injaron, sacerdote
en la villa de Almudevar, De una parte; y el
Castro, María de Bola, Ciudad de el Qui-
jano, Gran. Francisco de Hena, Injaron; p.

Maria Elena, Donata, En presencia, y con Inter-
vención, y asistencia de diversos señores, y señoras,
de ambas partes: las cuales dijeron: Que
á cerca el Maximónio, y estavatratado, y se lo
querava condonar, en favor Edero, entre los dos
Díezos Joseph Gallan, y María Elena, Rauán
y otros, y otros, hicieron, y otorgaron la Capitu-
lación Matrimonial, siguiente: — La primera
menaza, El dho Díez Joseph Gallan, trae en
Contemplación el dho Maximónio; y el dho
Dr. Dr. Díez Alayeto, como Pida, sobre dho,
esta, y Manda, los Breves Trámites:
Quiro: una pisa, Síntesis en cada villa de
Almudena, con granero, Bodega, y corral-
los, y confrontran con casa de Pedro Leña-
to, casa de Pedro de S., y calle pública: — Otro:
Una Hera, con la pisa, Hontalos, y Delma,
Cercada, contigua á ellos, y es cinco cayos,
la dembradura, y confronta con Delma Díe-
res, y Domingo Juan, y Delma y Miguel Linares:
— Otro: una pisa, fuente á los Lasares, y con
dos cayos Dembradura, y confrontan con la
callejona Linares, y campo de la capilla Alejo: — Otro:
Otros campo, un poco apartado de los arriba dho,
que lo divide el camino, y vía á interminio,

G. Llanito: El Llanito, y es: cuatro cayos Dem-
bradura, y confronta con campo de Mrs. Juan
La Breña, y campo de Luca Alejo: — Otro campo,
mas apartado, llamado de Los Paquitos, que es:
tres cayos Dembradura, y confronta con la
dho con Burro, y camino, y vía á los Paul, Junca:
— Otro campo, fuente á la villa de Belo, que
es: quattro cayos Dembradura, y confronta
con campo de el dho contrayente, y campo de Ju-
sepe Nacito: — Otro campo, á lado de los dichos,
que es: tres cayos Dembradura, y confronta
con campo de el dho contrayente, y campo de Belo,
dho de Mrs. Joseph Cid: — Otro campo,
en extremo, llamado: Los Plantos, Junca,
de la villa de D. Domingo, cercado á la parte
de el camino, que es: cinco cayos Dembradura,
y confronta con campo de Marín de María, y
la Llorente, y camino del dho dho: — Otro
campo, en el mismo término, que es: un cañón
de Dembradura, ó lo que fuere, y confronta
con campo de Marín Cid, y campo de Matías
de la Sierra: — Otro campo á lado de Ca-
mino alto, y vía á D. Domingo, en la villa
llamada de Monpaya, y es: tres cayos Dem-
bradura, y lo que fuere, y confronta con campo,

Excederos El Mor. Joseph Cerdá y deán de l'On-
s. Iste m. otro campo, en la Partida, llamada:
Cverada de el Bar, con reforma, g. el año ay-
go de desembadura, y confronta con camino, g.
vá a Horilla, y el mismo año. Iste m. otro
campo, en extremo llamado los Caminales,
Camino de Tardáeta, que es tres capas de
desembadura, y lo que fuere, y confronta con cam-
po de el Hospital, y campo de Miguel Lquer-
Iste m. otro campo al otro lado de el Río Cami-
no, en la Partida, llamada: Araxel, g. el Cin-
co capas de desembadura, y lo que fuere, y Con-
fronta con campo Joseph López, y campo de
Excederos de Tardáet: Iste m. otro campo ala
Carretera de la Fonda Olvera, g. el Cinco,
capas de desembadura, y lo que fuere, y Con-
fronta con el Río, y con los trastos de
Queret: Iste m. otro campo, en la Partida
Ullada: Tal de Huera, g. es: dos capas de
desembadura, y lo que fuere, y confronta con el
Barranco, y campo Excederos de Juan Boz-
dan: Iste m. una Brina en el camino, g. va
a Alcalá, en la Partida, llamada: Partida,
g. el de tíras, g. Será un cuarto de desembadura,
y lo que fuere, y confronta con Brina Juan

Brano, Sarasa, y con Brina Excederos de
El Miguel: Iste m. Dos Brinas, g. Uman: Dos
Brinas, en lo nuevo Plantado, g. Serán tres,
cayos; y confronta con Brina Excederos de
de Lorenzo Sanz, y Brina Excederos de Juan de Tano:
Iste m. otra Brina, en el camino de Daragosa,
nueba, con diezme y trece cuartas ceras, y Con-
fronta con Brina de Sebastián Lívarez, menor,
y campo de Leónel Morelano: Iste m. un Algar
y campo de Leónel Morelano: Iste m. un Algar
Camino de las Pilas, con casas para huertos,
y leones, con Río; y confronta con campo
de Marín Juan de Haro, y Excederos de
Marín: Iste m. otro Algar, en la Partida llamada:
El Agua, raja, y confronta con Monteslan-
cos, de esta villa: Iste m. In Plaza de casa
trece cuartas libras, lagunas, y en Plaza,
Labrada, Ciento, y Cincuenta libras lagunas:
Iste m. Cinco Milas; tres leguas, y en Potes:
Iste m. En Lanes de taigo, centeno, y servada:
Doscienzas libras: Iste m. Demás de los capas,
de dimanero, hecho para la caza de este año:
Iste m. Cien Varas, ^{1/2} leguas, plazas, alquiler/
en Ciento y Diente de brasa, lagunas: Iste m.

Un Censal, cargado sobre el Lugar de Leine-
na, de Viente y Cincos Libras, Iguadas, y Len-
sión; con Quinientas Libras, Iguadas, y Len-
sión, y Propiedad, y Oficina en el dicho Lugar, y car-
gado por el Conde Dho Lugar, a Jabor de
el. Dr. Diego Jerónimo Gallan: cuya Len-
sión hace en nombre del Rey de Aragón, como
prueba por dicho Oficina, cargoamento, que se
dio fué en diez y seis días de el mes de Se-
ptiembre, y el año de Mil Seiscientos Cuarenta
y seis; testificado p. Jerónimo de Tresso,
Zurante en dicho Lugar; y por su testimonio
que, por todo el reyno d'Aragon, publico So-
rum: Otro Censal de Cien Libras,
Iguadas, de León, y, ahora, de Logroño;
Con Mil y quinientas Libras, Iguadas, y
Propiedad, cargado sobre la villa de
Almudevar, a Jabor de D. Jerónima La-
clos, mujer, que fijo de D. Juan Ríos, Justicia
d'Aragon: cuya León hace el primero de
Julio: testificado en la villa de Almu-
deva, a diez y seis días de el mes de Julio
de Mil Seiscientos y seis; por Francisco Mo-
rel, Notario del Reino de la Ciudad de
Saragosa: cuyo Censal, se Cabreto,

a nueve días de el mes de Noviembre, y el año
de Mil Seiscientos quarenta y cinco; y per-
teneció al Donante, por rendición, a su Jabor,
Otorgada p. los Executores del testamento:
y D. Jerónima Bretones de Oben, señas.
En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis
días de el mes de Noviembre, y el año de
Mil Seiscientos sesenta y cinco; testifi-
cada por Juan Francisco Sanchez Ber-
tellar, Notario del Reino de la Ciudad:
Los quales, dho Censales, dho, y manda, el dho
Lro, en dho nombre, contare, las Leñones, que
caherán de el presente día, en adelante, y no
se mandare, como de dho dho. Las caydas, ante
el cargoamento de esta leñatura: tales, longa-
les dho Brénes, dho, y manda, el dho Lro,
al dho contrayente, sigue, el dho Lro,
en dho nombre, de tal manera, y no de otra:
Que los dhos Brénes serán, anuva con frondas,
y los dhos Censales, también, calandadas, con en-
dicion expresa, que no se prendan Vender, Repro-
ducir, ni Agregar, sino en dho, legítimo, y ade-
gítimo Maximón dho cedazo, de dho Diego
Joseph Gallan, Donatario; dho su padre, que

que el Señor en su Hijo, Legítimo, y de Legítima
matria, Matrimonio procurado, o Descendientes,
Segundo; o, si fuese, padres de sus Hijos, Miños,
y sus Descendientes, sin Difisiones los dichos
Bienes suyos, o de los que fueren; a quel
Aceptare, si no, no será; y si no lo fiere; a quel
los en quuen tribuire Dispuesto. Y por quanto
el dho Cenal, cargado sobre Cadha Villa & H.
mudar, aunque conforme su Original cargo-
miento, avia de traer: Cien Libras de Penon;
y no renta, cada un año, mas, de Setenta y
Cinco Libras, que son las que el dho Señor,
en nombre de dho Fr. Acépresa, asegura, el
Anua renta, daimono, Las Omitas y Cin-
co Libras, armadas, mencionadas, que trae
de Penon, el dho Cenal, cargado sobre dho
Suear de Leocena; que, todas, sacen: Cien Li-
bras, Leocena, y de Oliva, dho Señor, en nom-
bre del dho Fr. Acépresa: a Sacridos, y Pagar,
al dho Diego Joseph Gallan: todo lo que depare
de cobrar, de las Setentay Cinco Libras de
Penon, cargadas, sobre Cadha Villa & H.
mudar, por cada un año: Hijo Maximino,
La dha Maria de Oliva, trae, en contempla-
ción de dho Maximino: Mill Libras, la que

en Ganado, y vñkenda, & Mill y Cien Libras, la
quesas, & Propriedad, cargado sobre la fuedad,
de Zaragoza: El qual, quiere aver por Calenda-
do, devidamente, y segun fuero de el presen-
te reyno Aragon; ó, otra tanta cantidad, en
Dinero; Y en el mesm, que no se entere
el dho cargo central, y Ganado, brane Cuenta con
pondencias, á las dhas. Dasmill y Cien Libras,
que son, á Varon de Circo, G. Cento: Item:
brane Dessenia y quatuor Libras, y los sueldos
de quezes, g. le pertenece obrar de el Señor,
Instituido de los Bénes de el Dr. Lopez de
Bordalba, y mas, brane Dos Libras, y diez
Suellos, quezes, g. le pertenece cobrar de
el Señor, Instituido, de los Bénes de
el Señor, Instituto, de los Bénes de
Inviendam Genovina, y María Denadante:
Cuyas Instituciones, y el título grande le por-
tencieren; quiere, aqui, aver p. calendados, de
vidam, y segun fuero de esto, y presente y
no Aragon: D. mes, Dessenia Libra, que
sai, en Diga flama. Toda, las quales, das can-
tidades, y Bénes, La de María de Bles, Leo-
nmete, y se obliga á tenerlas cumplidas y entregar,

Obligando, como obliga por la presente, al cumplimiento de lo, su Personas y tales de Bienes y Muebles, y demás, donde quiere avíos y por aver: Item La Lactada, que el dho Diego Joseph Gallan, Xaya de Jimena, y asegurar, segun, que f. la presente, prima, y asegura a Catharina Elen, por Jimena, Daxos, y aumento dho dote: Settecientas Libras, leguadas: las quales, legima, y asegura, el dho contrayente, especialmente, respecto de Catharina: sobre los dho Bienes, trahidos, y trandados á la dha Maria Elena, en esa apetulación, y generalmente, sobre su persona, y tales del Bienes, así trahidos; como siáes, contados, las susulas, contenidas al fin de esta Escritura, y esto, con obligación de que Catharina Elena, La tenga, y Disponer de las dhas Settecientas, Libras, leguadas, en dho dho Matrimonio; y si no los hubiere, queda Disponer de la mitad de ellas, en quién se parecer: Item La Lactada en el cas dhas partes, que en caso de disolución dho Matrimonio, f. tiene de qualquera dho los contrayentes, El sobreviviente de aquello, así contigo, como

Sin ellos, Xaya de tener, y tener Ciudad General y Generales, en tales los Bienes, así muebles, como siáes, de el promoviente; & si hubiere hijos de este Matrimonio, El sobreviviente los haya de alimentar, y curar, sin velar cosa alguna, por esto; & que sin perjudicar de dha Ciudad, quedan Disponer de dho dote: Settecientas Libras, leguadas, por dho Elena, o en quien les pareciere, cada uno de dhos contrayentes: Item La Lactada, que los Bienes, que el dho, fuerzo, Comigos, adquirieren, constante dho Matrimonio, título Sacerotero, Rayan dejar, y echan Proprios de el f. los sobrinos heredados, con libre disposición, para disponer de ellos: Item La Lactada en el caso de las partes, que los Joyas y Bebas, dho fuerzo, Comigos, Rayan dejar, y echan, y las Xaya de sacar, y echar, por su parte, como joyas propias, el Sobreviviente de ellos: Item, á mas dho dho, trae Catharina Elena, en constancia de dho Matrimonio, y la Catharina Bola, en Madrid, a cada mandado de losJoyas;

de oro, d'arua con broncha, y piedras, grande;
y otra joya, mas pequeña; y tres Macetas, y venas
Azacadas de Oro. Los Pedados, entre dichas P-
Lances, que en uno d'ellos se ha matado
uno, por fuerza de la Santa María Herra, y sin
embargo de la arúa, capitulo, Rueda aquella,
Disponer de ellas, en suyo le parecer: Item.
El Pedado, entre las dhas Lances, que en uno
de los que dho fructuro, conyugos, hubieren fechad-
as, antes de contratar el presente Tratamiento;
el Capricho de los propios Brénes, y Huenda,
de el que cada hubiere contrahido; d. Casques
se hicieren constante dho Tratamiento,
se hagan Edgar, y Capricho dho Proprios
Brénes, y Huenda, de el dho Conveniente;
aunque en castadas deudas, este obligada
la otra contrayente; ó, hubiere intervenido
ó, concertado en ellas, de las quales, el dho
Contrayente, haya de sacar, libre, é lorden-
ne, á cada contrayente, y á sus Brénes:
Item. El Pedado, que el dho Contrayente,
haya de firmar, y asegurar, segun q. por
la presencia de suya, firma, y asegurada

á cada contrayente: tales Coque, aquella, q.
pase de arúa, traje, y de la Henda, y lo q.
hubiere sido fundido, título decretario, aquello,
que constare, espécialmente, aver entrado,
en su Pedado: sobre dho Lanzón, y tales luc-
Brénes, así muebles, como útiles; con todo,
las clausulas, contenidas al fin de esta
Capitulación: Item. El Pedado, que cada
los Brénes, que dho fructuro, conyugos,
traken, p. q. les mandan, respectivamente
en contemplación de este Tratamiento;
cadavro de los, los traje por síntia, y en
suya de Brénes únicos, y la propia Ruen-
da suya, y de los Brénes: Item. El Pedado:
que cada contrayente firmare sin tijos,
legítimos, dho Tratamiento; ó, en suq. que
los hubiere; áquellos que no fueren, q. no aver
puesto; Rueda, aquella, Disponer de todo lo
que, deparece de arúa, traje, y de la Han-
da, como dho Brénes, y para suya orgaña; ex-
ceptado lo q. le caude cada Santa Mala Poca,
sobre lo q. se parecerá sacar, á la contrayente

los Bienes, y Hacienda, & el de su Padre; que f. no ser tanta cantidad, como la que trae en esta Capitulación, y darle lo demás, La otra de Madre, de su Hacienda, Raya de bolívar, como está dho, lo que la otra de su Madre, le anade, y da a aquella, ó, a quien, ella, hubiere dispuesto. Otro es Precio, que la otra de María Dña, Raya de Madrid, según que f. la presente, se murió, o alidó, e falleciera, á labor de la otra María de Bola, su madre todo, dho, que tiene, y posee en la Cof Brines, y Hacienda, que fueron de su Padre, don Francisco Antonio Dña, su Padre, por su muerte, abonado; dho, esto, assí en las casas de su Heredad, dícese en la villa de Linares, y G. Casquere, aquí, aver por confrontadas, segun Juro; como en todos los demás Bienes, dho, & fueron, pertenecieron á su Padre. Entendéndose en los dhoos, adquiridos hasta el presente día, y no quedando; como no quedan,

Comprendiendo, en esta Heredad, los Bienes, q. á la otra contrayente, se dan, mandan, y aquella, trae, aparte & sin val: Otro: Es Precio, que en tanto que el dho Padre Joseph Galan: tuviere en espécie & Ganado, las mill Libras, que quedan, que arriba se dice. Se lejan de encargar, en Ganado, traydos, para la otra María Dña, a aquella, en diezmos, y sus heredades Dho, en el dho, en falso & devolución del dho, don, tenian Capacidad de vivir largos años, y en Ganado, las mill Libras, que quedan, en el dho, en falso & devolución del dho, si lo hubiere, de sueldo en quanto, lo más: Otro: Es Precio, que en tanto lo demás, que no estuvieren en la presente Capitulación, Raya, tierra, dho Precio en la presente Capitulación, Raya, de Linares, y otras, las otras Partes, y sus heredades Dho, á lo dispuesto por la fuerza, obediencias, usos, y costumbres, de la presente dho, & comunidades, como se acordaron. La otra parte, á labor de la otra, las demás heredades, frutos, & coto, prometieron, las otras Partes, tener, quedar,

I Renunciaron sus propias tierras, y de
Jurisdicción á todo, otra, Jurisdicción, Mun-
ciáno que les quiera exención, fuero, y le-
yes, q; aello se opongan: Roto, fué lo sobre-
dho, en la villa de Quera, á los tres días d'
Mes d' Febrero, del año, concedido, d' El Vacién-
ento d' dho. 17. de Febrero, d' dho. Seiscientos
Seasenta y tres: Frenas, á dho, presentes, por
testigo, Miguel Díaz, y Manuel Da-
varas, Infantes, bartantes en Quera:

Yo de mi hermano Fragués, Bartante
En la villa de Quera: d' dho. Febrero d' a.
Por todo el reyno d'Aragon, publico Rotarés;
q; la supra exenta licencia de Capitulación
Matrimonial, heurda, y testificada por el, ya
difunto, Jayme de Sora, y Fuentes, Rotarés d'
Rey, y rendente, q; fué en la misma villa:
Curas, Notas, Actos, Papeleras, y Sacristuras, por
aquele, testificadas, me han sido encuonenda-
das, y creado en Comisión de las, devidam,
y segun fuero del presente reyno d'Aragon,
por el dho. Joseph de Oto, Alcalde prim, en la villa
de esta villa, y testimonio d' Francisco
d' Oto, 88^{ro}, dho. pccmo q; fué d' la Almudena,

en esa, d' Quera, á los trece días d' dho.
de Octubre, d' el año d' dho. Seiscientos
y treinta, d' dho. Seiscientos y treinta, d' dho.
que con
aquella, q; fuiamente, la compró: Y en ese
y testimonio d' ello, con m', acostumbrado,
Signo, razon: Valgan los enmendados:
p: a: c: Lucas: 3: c: l: b: en: s: 2: Dic: e: ma: Sus: e: c: z: 2: a: l: 1:
e: o: o: r: a: l: e: n: r: 2: el Sobrepuesto: Robledo: 2:
Lleb: 5: Capitulaciones dho. dho. y dho. dho.

Rota, y no mas, dho. Certifico

d' Aragón: 2:

D^r. Pedro Aguas Presbítero y Capellan de las
Capellanas fundadas en la Iglesia de El Mude-
sar por el Fr. Fr. Diego Jerónimo Gallan Ad-
misterio de Belchite Legítimo en la St. Metropolitana
Iglesia de la villa del Pbro se dicta q^o pretendió co-
mo tal Capellan y el Penso se 2000 dls q^o
se pagó al enquestado por el Caudillo de El Mu-
des a favor de D^a Jerónima Salcedo Mu-
ger que fue ac^r Juan Ramón Justicia de Hita
gon en 16 de Julio del año de 1606 por escrito
no teniendo d^r Juan de Moral ad. Punto de tal q^o
(cuyo tenor pertenece por legítimas endre-
siones a dicho enquestado Fr. Diego Jerónimo Gal-
lan) perteniese y acuia pertenecer a las Capella-
rias por la constitución de ellas; Y que el Fr. Fr.
Comingo Gallan Omnívo y presidente en su con-
uento se fuese no dada ni dado disconci-
del dicho Penso en Fr. Salvador Aguas y Fr.
Isabel María Villacanga vecinos de la villa
del Pbro q^o y Marido y Mujer en pago ad. do
de se libro Juan M. Villacanga Mujer en
primeras Nuncias de su lastro en Fr. Diego
Gallan; Y heviéndose acordado por ellos Capellanos
Fr. Pedro Aguas y el Conde q^o se consultase q^o no
brase un Abogado a satisfacción, se ambas
partes paga q^o visitas las diligencias de una
y otra parte decidire lo q^o entenderse en justicia
haciendo se quedar ambas partes satisfechas
con su descontento sin intentar otros recursos;
En el dia 27 de Mayo del año de 1763 se nom-
bró por ambas partes a Fr. Antonio Aráiz Ad-
vogado del primer crédito de Parag^o y visitas
los escriturales y parones de una y otra parte ve,
solvió q^o el Fr. Fr. Comingo Gallan q^o dudo y se dio
disconciencia q^o el mencionado Penso paga el pago
del credito d^r de q^o y q^o pertenecio d^r los lugros
en gencion y q^o q^o q^o da noticia D^r. José ^{de}

Si la causa por fidel cesión y insubordinación
y en igualmente los havingentes seredos de esta.

c Nota: Las razones en que D^r. António Adán se fundo como evidentes, son
estas: Que fr. Domingo Gall^r. siendo hijo de D^r. Diego Léon Gallan, y Ma-
ría de Ena, siendo muerto D^r. Diego Gallan se heredó, y también los hijos
de su Hermano D^r. Diego Gallan, & D^r. Manuela Gall^r. las intestadas, y sin
disponer: Sigue el caso de la Clausula contenida en estos capítulos mani-
monos que abajo se contiene: Si sucediere que otros hijos murieren
y sus descendientes sin disponer & fr. Domingo como descendiente sobre vivió,
y sus hijos murieron ab intestato sin disponer. Sigue fr. Domingo se hereda
necia dijeron. Y dijeron bien.

c Mas que los creditos dotales de Isabel villa campa, se viven de extraen
y fr. Domingo no hace otra cosa, en la dispos^r de todo consol como todo
consta de la escritura de cesión, insubordinación o asignación del otro fr.
Domingo Gallan, y aun se ve por ella que contendiendo mejor la caj.
y fiducia universal del quondam D^r. D^r. Diego Léonmo Gallan que figura
se de Belchite en el Asco de Zaragoza. No constando de vinculo.
Se nota todo esto por si acaso en lo futuro algun cor. d^r. quiere tener dui-
cho se defienda aunque sea por Justicia porque es claro.

8 - doce mill 9